

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2012-MDJLBYP

J. L. Bustamante y Rivero, 2012 mayo 16.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS
BUSTAMANTE Y RIVERO.**

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero del 2012, y con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de estado en su artículo 194°, consagra a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo preceptuado por el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, establece que las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con los numerales 3.2) y 3.4) del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde indica que son funciones específicas de las municipalidades distritales, regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos así como fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos y demás contaminantes del ambiente;

Que la Ley General para la prevención y control de los Riesgos del Consumos del Tabaco, Ley N° 28705 y su modificatoria, Ley N° 29517, tienen por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permiten proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección así como la

aplicación de sanciones en el caso de la composición del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28705, establece un sistema de vigilancia y cumplimiento de la referida ley, a cargo de las Municipalidades, el Ministerio de Salud, la INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, en el ámbito de sus competencias, realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto ante la ley.

Que, en este contexto, por la presente ordenanza se establecen disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva la aplicación de las medidas necesarias y/o diseño de políticas públicas de salud a efecto de abordar la lucha contra el tabaquismo, ejecutando lo dispuesto mediante Ley N° 28705 y su modificatoria, mediante la Ley N° 29517; es decir, se debe prevenir y controlar los riesgos del consumo del Tabaco.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN CONTRA EL CONSUMO Y EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza que Aprueba el Régimen de Protección, Control y Sanción Contra el Consumo y Exposición al Humo de Tabaco en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, que consta de X Capítulos, 35 Artículos; que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y a la Unidad de Imagen Institucional para el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


Abog. **Aline Espinoza Valenzuela**
Secretaria General


Oscar Zúñiga Rosas
Alcalde